



## Comunicado sobre la situación de la defensa pública en la provincia del Chaco

El **Consejo Federal de Defensores y Asesores Generales de la República Argentina**, manifiesta su profunda preocupación ante las manifestaciones realizadas por autoridades del Poder Ejecutivo provincial, respecto del accionar del Ministerio Público de la Defensa de Chaco.

Consideramos inadmisibles las descalificaciones y las acciones que obstaculizan la labor profesional de los/as defensores/as públicos/as, cuyo rol resulta fundamental para garantizar el acceso a la justicia y el derecho de defensa, especialmente de personas en situación de vulnerabilidad.

En tal sentido, cabe recordar que la Defensa Pública desempeña una labor esencial en la protección de un amplio espectro de derechos humanos, brindando asistencia y representación a pueblos originarios, personas privadas de su libertad, niños, niñas y adolescentes, personas con padecimientos mentales, víctimas de violencia de género, víctimas de hechos de inseguridad y de violencia institucional, entre otros colectivos que requieren especial atención; y en razón de todo ello, los hechos acontecidos amenazan gravemente el Estado de Derecho y la vigencia de todos estos derechos en la provincia.

También resulta oportuno mencionar que la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos ha reconocido expresamente la gran importancia de la labor de la Defensa Pública, a través de diversas Resoluciones, a saber: AG/RES 2656 XLI-0/11 “Garantías para el Acceso a Justicia de los Defensores Públicos Oficiales”; AG/RES 2714 XLII-0/12 “Defensa Pública Oficial como garantía de Acceso a Justicia de las Personas en condiciones de vulnerabilidad”; AG/RES 2801 XLIII-0/13 “Hacia la autonomía de la Defensa Pública Oficial como garantía de Acceso a Justicia”; AG/RES. 2821 XLIV-0/14 “Hacia la autonomía y fortalecimiento de la Defensa Pública Oficial como garantía de acceso a la Justicia”, y la reciente AG/RES 2887 XLVI-0/2016 cuyo punto ix) especifica “Hacia la defensa pública oficial autónoma como salvaguarda de la libertad e integridad personal”.

En dichas Resoluciones se ha reconocido expresamente “la importancia fundamental que tiene el servicio de asistencia letrada gratuita prestada por los Defensores Públicos Oficiales para la promoción y protección del derecho de acceso a la justicia de todas las personas, en particular de aquellas que se encuentran en una situación especial de vulnerabilidad en todas las etapas del proceso”.

En particular, la Res. AG/OEA Nº 2821 (XLIV-0/14), destaca “la importancia de la independencia, autonomía funcional, financiera y/o presupuestaria, de la defensa pública oficial, como parte de los esfuerzos de los Estados Miembros para garantizar un servicio público eficiente, libre de injerencias y controles indebidos por parte de otros poderes del Estado que afecten su autonomía funcional y cuyo mandato sea el interés de su defendido o defendida”.

Asimismo, los lineamientos planteados en dichas Resoluciones de la Asamblea General de la OEA han sido recogidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en su sentencia de fondo del caso “José Agapito Ruano Torres vs. El Salvador” de 2015, donde se afirmó que “es necesario que la institución de la defensa pública, como medio a través del cual el Estado garantiza el derecho irrenunciable de todo inculpado de delito de ser asistido por un defensor, sea dotado de garantías suficientes para su actuación eficiente y en igualdad de armas con el poder persecutorio” (cf. párr. 157), como así también, que se debe garantizar “un servicio público eficiente, libre de injerencias y



Consejo Federal de  
Defensores y Asesores Generales  
de la República Argentina

controles indebidos por parte de otros poderes del Estado que afecten su autonomía funcional y cuyo mandato sea el interés de su defendido o defendida" (cf. párrafo 159).

El Consejo Federal reafirma en consecuencia y por todo ello, su pleno apoyo a la Defensa Pública de la provincia de Chaco y solicita a las autoridades locales del Poder Ejecutivo, el cese de todo accionar que obstaculice el pleno desempeño de las funciones constitucionales, ejercidas por los distintos Defensores/as Públicas, solicitando el respeto irrestricto de su labor.